

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 139

Fecha: 21 Septiembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00407	Procesos Especiales	BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA	NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA , representado por INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS	Auto ordena oficiar Instituto de Medicina Legal fije fecha prueba ADN	20/09/2021		
41001 31 10005 2019 00516	Procesos Especiales	NOHEMI MONTIEL VAQUIRO	LEONEL POLANIA AGUIRRE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 27/2021 hora 10:00 a.m. prueba ADN	20/09/2021		
41001 31 10005 2020 00041	Ejecutivo	SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO	ARIEL CAICEDO REYES	Auto de Trámite actualiza liquidacion credito	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00117	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIANA DEL PILAR LARROTA GONZALEZ	YAMIL ARMANDO CERQUERA ROJAS	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fije nueva fecha octubre 19/2021 hora 8:30 a.m.	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00121	Verbal Sumario	NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO	Auto requiere NUEVA EPS	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00166	Ejecutivo	CLARA INES PRADA VARON	JAIR RIVERA LIZARAZO	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00167	Verbal Sumario	REINALDO ESPINOSA REYES	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fije nueva fecha aplaza audiencia hasta tanto se resuelva recurso de reposicion	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00307	Jurisdicción Voluntaria	JESUS ELI MOREA GONZALEZ	DESIGNACION GUARDADOR	Auto rechaza demanda	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00340	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ELION FABIO POLANIA ARDILA	JOHANNA PAOLA GONZALEZ SANCHEZ	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado 1 de Familia de esta ciudad.	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00355	Verbal	LIBARDO ZEA MAHECHA	KATHERINE TAMAYO SALAZAR	Auto inadmite demanda	20/09/2021		
41001 31 10005 2021 00366	Procesos Especiales	FORTUNATO LOSADA TRUJILLO	INPEC	Auto rechaza demanda rechaza tutela	20/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 Septiembre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00407-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante : BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA
Demandado : INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el despacho la ilegalidad del auto de septiembre 15 de 2021, mediante el cual erróneamente se fijó fecha para prueba de ADN a la parte demandada.

Lo anterior, en virtud a que ésta la fija el Instituto de Medicina Legal y no el despacho judicial; advirtiendo que el referido instituto ya había fijado fecha para el 17 de marzo de 2020 a las 10:30 a.m., pero no se tiene certeza que la demandada haya recibido la notificación, toda vez que para esa época comenzó la pandemia.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: “... *el juez no puede permanecer atado a error, so pretexto de la fijeza del acto procesal cuestionado cometiendo así otro, máxime cuando el proveído corresponde a un auto, decisiones que no atan al Juzgador para lo definitivo.*” De igual manera ha indicado que: “*ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo un nuevo error*”¹.

Sobre el tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, también ha anotado que: “*Las únicas providencias que vinculan al juez son las sentencias, porque las resoluciones judiciales ejecutoriadas con excepción de los fallos, no son ley del proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescribe*”².

Por lo anterior este despacho judicial ha de subsanar la irregularidad presentada, declarando la ilegalidad del auto referido y en consecuencia oficiar al Instituto de Medicina Legal, para que fije fecha para la toma de muestras a la parte demandada.

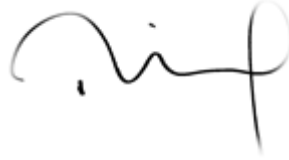
Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de septiembre 15 de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto de Medicina Legal, para que fije fecha para la toma de muestras al menor NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA y su progenitora INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS, para ser cotejadas con las del extinto Fabio Nelson Gómez Gómez, (**anexar oficio folio 98**).

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00516-00

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	NOHEMI MONTIEL VAQUIRO, en representación de MAICOL ANDRÉS MONTIEL VAQUIRO
APODERADO DTE:	LEONEL POLANÍA AGUIRRE
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00516-00

A fin de continuar con el trámite judicial, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado LEONEL POLANÍA AGUIRRE, el adolescente MAICOL ANDRÉS MONTIEL VAQUIRO y su progenitora NOHEMI MONTIEL VAQUIRO, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.**

Según información del apoderado actor las partes no tienen correo electrónico, por lo consiguiente se ordena la notificación vía telefónica así: demandante: 322 893 3273 – 312 551 8444 y demandado 310 442 1982.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo , por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas

20 de septiembre de 2021. Se deja constancia que, revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se han pagado los siguientes depósitos judiciales a favor de la demandante y consignado el pagador de Ecopetrol, dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00041

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001001277	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	29/04/2020	13/08/2021	\$ 1.331.969,00
439050001004396	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	29/05/2020	13/08/2021	\$ 1.331.969,00
439050001006816	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	30/06/2020	13/08/2021	\$ 761.979,00
439050001010605	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	03/08/2020	13/08/2021	\$ 761.979,00
439050001013004	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	31/08/2020	13/08/2021	\$ 761.979,00
439050001015879	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	30/09/2020	13/08/2021	\$ 1.260.490,00
439050001018581	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	30/10/2020	13/08/2021	\$ 1.259.990,00
439050001021596	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSPAGADO EN ARANGO	EFFECTIVO	02/12/2020	13/08/2021	\$ 1.259.990,00
439050001022718	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 690.000,00
439050001027151	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 1.262.042,00
439050001029650	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 1.262.042,00
439050001032657	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.262.042,00
439050001035392	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 1.261.542,00
439050001038751	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.261.542,00
439050001042207	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 671.602,00
439050001043308	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 427.194,00
439050001045546	52306169	SANDRA JANNETH OLIVEROSIMPRESO ARANGO	ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 1.261.542,00

Total \$ 18.089.893,00

YOLIMA RAMOS ARÁMBULO
Asistente Social

Salto de página

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005 2021-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA JANETH OLIVEROS OSORIO
DEMANDADO: ARIEL CAICEDO REYES
RADICACIÓN: 410013110005 2021-00041-00

1. Neiva, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por la demandante y advertida la actuación procesal surtida hasta este momento, se **CONSIDERA:**

1. Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado Ariel Caicedo Reyes desde el mes de noviembre del año 2019.

2. Al caso, se evidencia que, en providencia del 12 de mayo de 2021, el Juzgado modificó la liquidación del crédito de noviembre de 2019 a abril de 2021.

3. Considerando que los depósitos judiciales constituidos por cuenta del embargo decretado al interior del proceso, no cubren la totalidad del crédito se autorizará el pago a la parte actora y se actualizara la liquidación del crédito .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta el mes de septiembre de 2021 inclusive y correr en traslado la misma a las partes, en los siguientes términos:

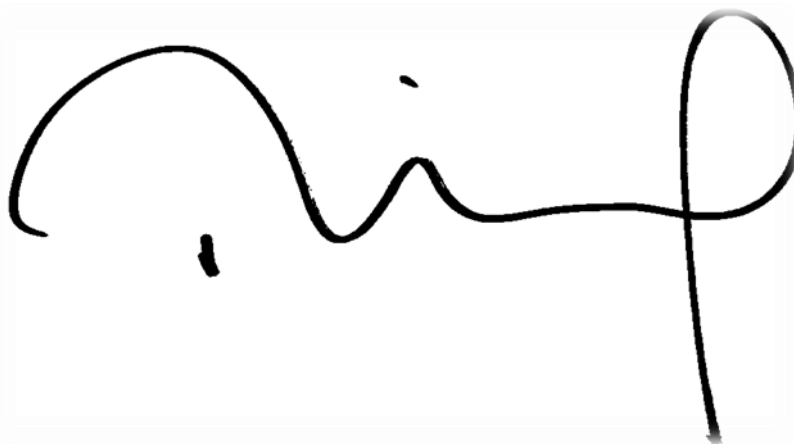
		VALOR CUOTA	ADICIONAL	INTERESES MENSUAL	MESES INTERES	TOTAL INTERES	TOTALES
2019	NOVIEMBRE	\$900.000,00		\$4.500,00	22	99000	\$999.000,00
	DICIEMBRE	\$900.000,00	\$800.000,00	\$8.500,00	21	178500	\$1.878.500,00
2020	ENERO	\$934.200,00		\$4.671,00	20	93420	\$1.027.620,00
	FEBRERO	\$934.200,00		\$4.671,00	19	88749	\$1.022.949,00
	MARZO	\$934.200,00		\$4.671,00	18	84078	\$1.018.278,00
	ABRIL	\$934.200,00		\$4.671,00	17	79407	\$1.013.607,00
	MAYO	\$934.200,00		\$4.671,00	16	74736	\$1.008.936,00
	JUNIO	\$934.200,00	\$830.400,00	\$8.823,00	15	132345	\$1.896.945,00
	JULIO	\$934.200,00		\$4.671,00	14	65394	\$999.594,00
	AGOSTO	\$934.200,00		\$4.671,00	13	60723	\$994.923,00
	SEPTIEMBRE	\$934.200,00		\$4.671,00	12	56052	\$990.252,00
	OCTUBRE	\$934.200,00		\$4.671,00	11	51381	\$985.581,00
	NOVIEMBRE	\$934.200,00		\$4.671,00	10	46710	\$980.910,00
	DICIEMBRE	\$934.200,00	\$830.400,00	\$8.823,00	9	79407	\$1.844.007,00

2021	ENERO	\$949.241,00		\$4.746,21	8	37970	\$987.210,64
	FEBRERO	\$949.241,00		\$4.746,21	7	33223	\$982.464,44
	MARZO	\$949.241,00		\$4.746,21	6	28477	\$977.718,23
	ABRIL	\$949.241,00		\$4.746,21	5	23731	\$972.972,03
	MAYO	\$949.241,00		\$4.746,21	4	18985	\$968.225,82
	JUNIO	\$949.241,00	\$830.400,00	\$8.898,21	3	26695	\$1.806.335,62
	JULIO	\$949.241,00		\$4.746,21	2	9492	\$958.733,41
	AGOSTO	\$949.241,00		\$4.746,21	1	4746	\$953.987,21
	SEPTIEMBRE	\$949.242,00		\$4.746,21	0	0	\$949.242,00
TOTAL							\$25.268.749,38
títulos hasta agosto de 2021							\$18.089.893,00
Saldo							\$7.178.856,38

SEGUNDO: ESTABLECER que con la liquidación del crédito hasta septiembre de 2019, inclusive, el capital, intereses, costas y pagos realizados, el saldo asciende a la suma de \$ 7.178.856,38.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de la demandante SANDRA JANETH OLIVEROS OSORIO, hasta el valor de lo ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00117-00

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIANA DEL PILAR LARROTA GONZÁLEZ dlarrota@gmail.com
APODERADO DTE:	GERSON ILICH PUENTES REYES gersonpuentes@hotmail.com
DEMANDADO	YAMIL ARMANDO CERQUERA ROJAS yacerque@gmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00117-00

Neiva (H.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue posible adelantar la diligencia en la fecha prevista en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial del señor YAMIL ARMANDO CERQUERA ROJAS, quien el día 02 de septiembre de 2021, allegó al correo del Juzgado un memorial informando acerca de los quebrantos de salud que presentaba, y como prueba sumaria de ello, aportó orden médica de cirugía que le impedía asistir a la diligencia, el Juzgado previa comunicación con los apoderados de las partes **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **DIECINUEVE (19) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA 8:30 AM.,**

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de

conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00121-00

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NILSON LLANOS TRUJILLO nilson_8815@hotmail.com Celular: 3125875931
DEMANDADA	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO Mela_vallejo@hotmail.com Celular: 3144645788
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00121-00

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la NUEVA E.P.S. no dio respuesta al oficio No. 2021-00121-1919 del 06 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la NUEVA E.P.S., para que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud, indiquen el IBC del demandante **NILSON LLANOS TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.144 de los últimos ocho (08) meses; e informen el nombre y dirección de la empresa empleadora. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de

neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO - OTROS
DEMANDANTE: CLARA INES PRADA VARON
DEMANDADO: JAIRO RIVERA LIZARAZO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respecto de la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUR-4114

Melba Tatiana Tovar Roa <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Mar 14/09/2021 10:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

JUR-4114 2021.PDF;

EJECUTIVO

DE CLARA INES PRADA VARON

CONTRA JAIRO RIVERA LIZARAZO

Melba Tatiana Tovar Roa

Profesional Universitario 01

Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

3133649415



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR 4114

Neiva, 8 de Septiembre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 # 6 – 99 Palacio de Justicia Oficina 207

Neiva Huila

Ref. Proceso Ejecutivo Adelantado por Clara Inés Prada Varón contra Jairo Rivera Lizarazo. Rad. 41001-3110-005-2021-00166-00

Adjunto me permito enviarle el oficio de Embargo # 2021-00166-1822 del 25 de Agosto de 2021, radicado el 26 de Agosto de 2021, debidamente registrado en el folio de matrícula 200-60542. Con turno de radicación 2021-200-6-15742. Anexo Certificado de libertad y tradición.

Cordialmente.



María Ruth Losada Vega

Profesional Universitario

Grupo de Gestión Jurídica Registral

SNR Neiva Huila

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 10:11:01 am

73074867

No. RADICACIÓN: 2021-200-6-15742

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CLARA INES PRADA VARON VS. JAIRO RIVERA LIZARAZO
OFICIO No.: 2021-00166-1822 del 25/8/2021 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de NEIVA
MATRICULAS: 200-60542

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 10:11:03 am

73074868

No. RADICACIÓN: 2021-200-1-86290

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-15742

MATRICULA: 200-60542

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CLARA INES PRADA VARON VS. JAIRO RIVERA LIZARAZO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53446

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
BUREAU OF CHEMISTRY
AND
MINERALOGY
FOR THE YEAR 1900

BY
J. H. MANNING
CHIEF OF BUREAU

WASHINGTON, D. C.

1901

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
BUREAU OF CHEMISTRY
AND
MINERALOGY
FOR THE YEAR 1900

BY
J. H. MANNING
CHIEF OF BUREAU
WASHINGTON, D. C.
1901

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 08:18:27 am

73626596

No. RADICACIÓN: **2021-200-6-15742**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CLARA INES PRADA VARON VS. JAIRO RIVERA LIZABAZO

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000148959 FECHA:

09/09/2021 VALOR: \$ 30.000

VALOR DERECHOS: \$20.800

VALOR CERTIFICADOS: \$17.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **38.000**

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

EMBARGO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

Usuario: 58775

4.

Página: 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 03:04:47 pm

Con el turno 2021-200-6-15742 se calificaron las siguientes matrículas:
200-60542

Nro Matricula: 200-60542

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41524000000011312000
MUNICIPIO: PALERMO DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: PALERMO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 17A # 6B-24. LOTE OCHO (8) DE LA MANZANA J.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 26/8/2021 Radicación 2021-200-6-15742

DOC: OFICIO 2021-00166-1822 DEL: 25/8/2021 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-00166-00

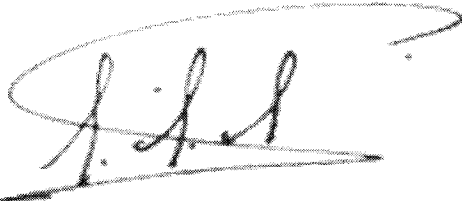
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA VARON CLARA INES CC# 36181947

A: RIVERA LIZARAZO JAIRO CC# 12123855 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 54534

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-86290

Nro Matrícula: 200-60542

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 04:29:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PALERMO VEREDA: PALERMO

FECHA APERTURA: 31/3/1987 RADICACION: 87-2981 CON: ESCRITURA DE 26/2/1987

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41524000000011312000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0001-1312-000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSION DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105 M2), ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 511 DE 26 DE FEBRERO DE 1.987 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA.- DESCRIPCION DE MEJORAS. - UNA CASA DE DOS (2) PLANTAS, SEGUN CONSTA EN LA DECLARACION JUDICIAL DE FECHA NUEVE (9) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987), DEL JUZGADO SEGUNDO (20.) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA. HUBO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A DANIEL DIAZ RUEDA Y MYRIAM LUCIA BENAVIDES GAMBOA POR ESCRITURA 2730 DE SEPTIEMBRE 14 DE 1.984, NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1.984 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0025462; ACLARADA POR ESCRITURA NUMERO 1030 DE ABRIL 23 DE 1.985, NOTARIA 2a. NEIVA.- DANIEL DIAZ RUEDA Y MYRIAM LUCIA BENAVIDES GAMBOA ADQUIRIERON POR COMPRA ANTONIO MARIA PUENTES SALAS POR ESCRITURA NUMERO 2005 DE JULIO 19 DE 1.984, NOTARIA 2a. DE NEIVA, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 1.984 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0025462, CITADO.- ANTONIO MARIA PUENTES SALAS HUBO POR COMPRA A ESPER BAHAMON PUENTES POR ESCRITURA 2469 NOVIEMBRE 24 DE 1.981, NOTARIA 2a. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 14 DE 1.981 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0025462, ANTES CITADO.- ESPER BAHAMON PUENTES HUBO, EN MAYOR EXTENSION, ASI: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DE LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON JOSEFA MARLENE BAHAMON PUENTES Y DIVA PUENTES DE BAHAMON POR ESCRITURA NUMERO 1782 DE DICIEMBRE 11 DE 1.971, NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA ENERO 12 DE 1.972 AL LIBRO 1x, TOMO 1x, PAGINA 220, PARTIDA 165; Y PARTE, POR COMPRA A DIVA PUENTES DE BAHAMON POR ESCRITURA NUMERO 432 DE ABRIL 30 DE 1.976, NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.976 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0005514.- ESPER BAHAMON PUENTES, DIVA PUENTES DE BAHAMON Y JOSEFA MARLENE BAHAMON PUENTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DE LA SUCESION DE LEONIDAS BAHAMON, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 2a. NEIVA, POR ESCRITURA 1382 DICIEMBRE 21 DE 1969, SEGUN CONSTA EN LAS RESPECTIVAS HIJUELAS REGISTRADAS ENERO 11 DE 1969 CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION= AL LIBRO 1x, TOMO 1x, PAGINAS 110, 114 Y 116, PARTIDAS 56, 62 Y 65, RESPECTIVAMENTE.- EL CAUSANTE LEONIDAS BAHAMON HUBO ASI: PARTE, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROSA TULIA PUENTES BAHAMON, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION EL 17 DE MAYO DE 1.950 AL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1x, PAGINAS 207 A 232, PARTIDAS 254 Y 262, RESPECTIVAMENTE; Y PARTE, POR COMPRA A MARIA LUISA SALAS VIUDA DE HERNANDEZ Y JAIRO BAHAMON PUENTES POR ESCRITURA NUMERO 321 DE ABRIL 23 DE 1.964, NOTARIA 2a. NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.964 AL LIBRO 1x, TOMO 2x, PAGINA 173, PARTIDA NUMERO 1261.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-200-1-86290

Nro Matrícula: 200-60542

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 04:29:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) CALLE 17A # 6B-24. LOTE OCHO (8) DE LA MANZANA J.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-47783

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 13/5/1985 Radicación
DOC: ESCRITURA 1030 DEL: 23/4/1985 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 31/3/1987 Radicación
DOC: ESCRITURA 511 DEL: 26/2/1987 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 21/4/1987 Radicación 87-3556
DOC: DECLARACIONES 9999999999 DEL: 9/4/1987 JDO. 2. CIVIL. MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 6/2/1992 Radicación 1992-1281
DOC: ESCRITURA 4174 DEL: 13/12/1991 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.100.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA.
A: ROJAS TAFUR ISRAEL X
A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 6/2/1992 Radicación 1992-1280
DOC: ESCRITURA 156 DEL: 27/1/1992 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION ESC.#4174 DE 13-12-91 NOT.1a. EN CUANTO A LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA EL PORVENIR LTDA.
A: ROJAS TAFUR ISRAEL X
A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/3/1999 Radicación 1999-5042
DOC: OFICIO 598 DEL: 25/3/1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
A: ROJAS TAFUR ISRAEL X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-200-1-86290

Nro Matrícula: 200-60542**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 04:29:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/2/2000 Radicación 2000-1240
DOC: OFICIO 186 DEL: 31/1/2000 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
A: ROJAS TAFUR ISRAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 13/3/2006 Radicación 2006-3495
DOC: ESCRITURA 474 DEL: 10/3/2006 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS TAFUR ISRAEL CC# 12093915 X
DE: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO CC# 36169767 X
A: BANCO POPULAR S.A

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/11/2006 Radicación 2006-200-6-17534
DOC: OFICIO 732 DEL: 2/11/2006 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES DE CASTAÑEDA ALICIA C.C. 26.531.403
A: ROJAS TAFUR ISRAEL CC# 12093915 X
A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO CC# 36169767 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/5/2008 Radicación 2008-200-6-7285
DOC: OFICIO 81 DEL: 14/2/2008 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO (ART 558 NUMERAL 1 DEL C.P.C)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES DE CASTAÑEDA ALICIA
A: ROJAS TAFUR ISRAEL X
A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/5/2008 Radicación 2008-200-6-7285
DOC: OFICIO 81 DEL: 14/2/2008 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR
A: ROJAS TAFUR ISRAEL X
A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 11/5/2009 Radicación 2009-200-6-6672
DOC: OFICIO 261 DEL: 8/5/2009 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO HIPOTECARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-200-1-86290

Nro Matrícula: 200-60542

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 04:29:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: ROJAS TAFUR ISRAEL CC# 12093915 X

A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO CC# 36169767 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 3/6/2009 Radicación 2009-200-6-8061

DOC: ESCRITURA 1113 DEL: 27/5/2009 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS TAFUR ISRAEL CC# 12093915

DE: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO CC# 36169767

A: PRADA VARON CLARA INES CC# 36181947 X

A: RIVERA LIZARAZO JAIRO CC# 12123855 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/7/2009 Radicación 2009-200-6-10957

DOC: ESCRITURA 1595 DEL: 24/7/2009 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A

A: ROJAS TAFUR ISRAEL

A: SERRANO PERDOMO GLORIA AMPARO

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/4/2016 Radicación 2016-200-6-6359

DOC: ESCRITURA 950 DEL: 17/3/2016 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 26.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA VARON CLARA INES CC# 36181947

DE: RIVERA LIZARAZO JAIRO CC# 12123855

A: RIVERA LIZARAZO JAIRO CC# 12123855 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 26/8/2021 Radicación 2021-200-6-15742

DOC: OFICIO 2021-00166-1822 DEL: 25/8/2021 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2021-00166-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADA VARON CLARA INES CC# 36181947

A: RIVERA LIZARAZO JAIRO CC# 12123855 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2021-200-1-86290

Nro Matrícula: 200-60542

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Septiembre de 2021 a las 04:29:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

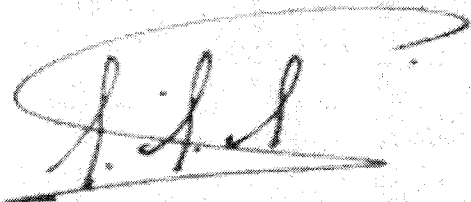
USUARIO: 53446 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-86290 FECHA: 26/8/2021

NIS: Lo3TWYRCBWScF8YVt7r5ZGPwOe/27B9ZJRmmkc3wjgph19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00167-00

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	REINALDO ESPINOSA REYES Reinaldoespinel27@hotmail.com Celular: 3502680705
APODERADO	JANIER CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS
DTE:	Carola1878@hotmail.com Celular: 3166922113
DEMANDADA	MARGARITA GUTIÉRREZ ZAPATA Margagutierrez778@gmail.com Celular: 3022439028
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00167-00

Neiva, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Advierte el despacho que en el proceso que nos ocupa, no es posible realizar la audiencia programada para el día 21 de septiembre de dos mil veintiuno a las 8:30 am, por cuanto, a la fecha, no se ha resuelto el recurso de reposición propuesto por el doctor HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ, contra el auto del 31 de agosto de 2021, por medio del cual, el Juzgado, decretó pruebas, fijó fecha para audiencia e indicó que venció en silencio el término del cual disponía la demandada para contestar; decisión que se hace necesaria para proveer dentro del presente trámite.

Por lo anterior y siendo imposible adelantar la diligencia, esta será reprogramada a una vez se encuentre en firme la decisión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00307-00

PROCESO: J.V. DESIGNACION CURADOR
DEMANDANTE: JESUS ELI MOREA GONZALEZ
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que VENCÍÓ EN SILENCIO el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de septiembre 06 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen

por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00340-00

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELION FABIO POLANÍA ARDILA
APODERADO DTE:	CESAR IGNACIO ACOSTA ACOSTA SALAZAR
DEMANDADO	JOHANNA PAOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00340-00

Neiva, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proceder al estudio sobre la admisión o no de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, de no ser porque los hechos de la demanda y la página de la Rama Judicial “consulta de procesos”, permite establecer que el proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, a través del cual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal, se tramitó en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva.

Sobre este particular, el artículo 523 del Código General del Proceso, consagra que el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se adelantará ante el mismo Juez que profirió la sentencia judicial, a efectos que se adelante en el mismo expediente.

Conforme lo anterior, se rechazará la demanda, y se dispondrá su remisión al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00355-00

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LIBARDO ZEA MAHECHA Celular: 3106490341
APODERADO DTE:	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA miguelangellopezcardona@gmail.com Celular: 3113789965
DEMANDADA	EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR Celular: 3505278752
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005-2021-00355-00

Neiva, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda, advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones al solicitar que dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, se regulen alimentos en favor de la menor de edad de iniciales A.S.Z.C.; hija extramatrimonial del demandante, si en cuenta se tiene que el primer proceso se adelanta a través de un proceso verbal, mientras que el proceso de alimentos, por medio de un proceso verbal sumario, en el cual deberá agotar el requisito de procedibilidad y dirigir la demanda en contra de la progenitora de la menor. Por lo anterior, no es procedente la acumulación por no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P
- No se enuncia concretamente el objeto de la prueba testimonial, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.
- Se advierte que el envío de la demanda, deberá hacerse a la dirección física o al correo electrónico de la demandada, de aportarse, deberá allegarse prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LIBARDO ZEA MAHECHA en contra de EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FORTUNATO LOSADA TRUJILLO
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Actuación: INTERLOCUTORIO
Radicación: 410013110005-2021-00366-00

Neiva (H.), Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte accionante no subsanó las irregularidades advertidas en auto del 13 de septiembre anterior, tal como se indica en constancia secretarial que antecede, se dispone el rechazo de la tutela, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diana Lorena Medina Trujillo, sobre un fondo blanco.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ